

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3111

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 760014003002-2020-00410-00
DEMANDANTE:: JOSE GILDARDO CATAÑO ARISMENDI
DEMANDADO: GILDARDO CATAÑO CABRERA

Allega el apoderado de la parte demandante, MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, renuncia al poder inicialmente conferido por el demandante, argumentando que se realiza con el conocimiento del demandante teniendo en cuenta además que otorgó un nuevo poder a otro abogado.

Respecto a la renuncia de poder, observa el despacho que, pese a la aseveración del abogado, la misma no viene acompañada de la comunicación remitida al poderdante.

De igual manera, allega poder el abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, aparentemente otorgado por el demandante JOSE GILDARDO CATAÑO ARISMENDI, el cual no cumple con los requisitos del Art. 74 del CGP, ni con las exigencias del Art. 6 del Decreto 806 del CGP, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede tampoco aceptarse la renuncia del abogado inicia, por no haber un apoderado nuevo y no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad para la renuncia de poder. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder conferido que presenta el abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA